



Chiriguana-Cesar, Once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado de **MILENA MILETH RABELO BOLAÑO**, por intermedio de apoderada judicial **DR. SERGIO JIMENEZ ORELLANO** contra **RUBEN CASTELLANO CUEVA**, el cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y el CD.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria



Chiriguana – Cesar, agosto once (11) de dos mil veinte (2020),

Referencia: Proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado.

Demandante: MILENA MILETH RABELO BOLAÑO

Demandado: RUBEN CASTELLANO CUEVA

Radicado: 20178408900220200006700

ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de restitución de inmueble arrendado, relacionada en la referencia

ANTECEDENTES PROCESALES

El doctor Sergio Andrés Jiménez Orellana, actuando en representación de la accionante, presento demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, la cual por reglas de reparto, correspondió conmovier a este despacho judicial

CONSIDERACIONES

Los artículos 82, 83, 84 y 89 del código general del proceso, establecen los requisitos genéricos para la presentación, admisión y trámite de la demanda. De igual manera el artículo 384 ibídem, exige los requisitos adicionales para la presentación de la demanda de restitución de inmuebles arrendados, como lo es la prueba, así sea sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento del inmueble, cuya restitución se deprecia.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda y sus anexos, observa este servidor judicial que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, Y 384 del código general del proceso, por lo que se accederá a su admisión conforme al artículo 90 de la misma codificación

Ahora bien, como quiera que la causal de restitución que invoca el accionante para exigir la restitución del inmueble arrendado, se fundamenta en la mora en el pago de los cánones pactados, se dispondrá que previo a ser oído el demandado dentro del presente proceso, proceda a aportar la prueba del cumplimiento de las obligaciones acusadas como incumplidas de acuerdo al artículo 384 numeral 4, inciso segundo del estatuto de los ritos civiles vigentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el proceso de restitución de inmueble arrendado, presentado por el doctor SERGIO ANDRES JIMENEZ ORELLANO, en representación de la señora MILENA MILETH RABELO BOLAÑO, el cual se encuentra radicado en este3 despacho judicial bajo el N° 20178408900220200006700

SEGUNDO: Ordenar la notificación al demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 289, 290, 291 y siguientes del código general del proceso y el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020. Para los efectos hágase entrega de copias simples al demandado del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.



TERCERO: Para que el demandado sea oído dentro del presente proceso, deberá aportar al proceso las pruebas a que se refiere el artículo 384 numeral 4 del código general del proceso.

CUARTO: Reconocer personería al doctor SERGIO ANDRES JIMENEZ ORELLANO, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la accionante, en términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a44fc045044d3695f045449b45f38c03bf331421da10335f8464ecbecc44ce3a

Documento generado en 11/08/2020 01:45:52 p.m.